



Proyecto de Ley N° 2255/2017-CR

Sumilla: Dejar sin efecto el DS 024-2016-PRODUCE

El Congresista de la República **ROBERTO VIEIRA**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 024-2016-PRODUCE, QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO ANCHOVETA

Artículo único. Déjese sin efecto el Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE

Déjese sin efecto el Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE, que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, por cuanto su implementación ha tenido efectos contrarios para los cuales fue expedido.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Mecanismo de protección

El Ministerio de la Producción emitirá en un plazo de 15 días calendario, un nuevo mecanismo que salvaguarde de manera efectiva la biomasa de la anchoveta en especial en etapa juvenil y de desove, y que procure además el desarrollo de su extracción de manera sostenible.

Lima, diciembre del 2017

ROBERTO VIEIRA
Congresista de la República



JUSTINIANO ACOSTA BRADÓNEZ
Congresista de la República

MARCO ARANA ZEGARRA

Central Teléfono: 311-7777
Anexos: 6511 y 6501-
Jr. Ancash 569 (Ex Hospicio)
Oficinas 129-130-131

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando el sector pesquería se regulaba a través de su propio ministerio, es decir, el Ministerio de Pesquería, se establecieron los parámetros para la extracción de los recursos hidrobiológicos –los mismos que en general están vigentes hasta ahora-, atendiendo en gran medida a documentos internacionales, tales como el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, que sin ser un documento obligatorio “... es de aplicación mundial y está dirigido a los miembros y no miembros de la FAO, a las entidades pesqueras, a las organizaciones subregionales, regionales y mundiales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y a todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y desarrollo de la pesca, tales como los pescadores y aquellos que se dedican al procesamiento y comercialización de pescado y productos pesqueros, así como otros usuarios del medio ambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera”¹

Este documento internacional señala que “Los Estados deberían evitar la sobreexplotación, y el exceso de capacidad de pesca y deberían aplicar medidas de ordenación con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos...”²

Es así que se expidió la Resolución Ministerial 209-2001- PE³ por medio de la cual aprueban la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados; para el caso en particular –y de nuestro interés- nos vamos a referir a la anchoveta.

En dicha resolución ministerial se estableció que la anchoveta -Engraulis Ringens- tiene que tener una longitud de 12 centímetros como talla mínima de captura y su tolerancia máxima de captura de juveniles era hasta el 10% (y no como ahora se pretende considerar como emplear adulto en razón a su peso).

Para preservar un recurso hidrobiológico es muy importante que su explotación se realice de manera responsable y sostenible, y de acuerdo al propio Imarpe⁴, la anchoveta es una especie pelágica de talla pequeña, que puede alcanzar hasta los 20 cm de longitud total y **alcanza su madurez sexual a los 12 cm**, es decir, antes de ello no se ha reproducido de manera adecuada.

¹ Artículo 1.2. Código de Conducta para la Pesca Responsable, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO

² Artículo 6.3 Código de Conducta para la Pesca Responsable, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO

³ Publicado el 21 de junio 2001, y expedido por Ludwig Meier Cornejo, Ministro de Pesquería

⁴ http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/recursos_pesqueras/adj_pelagi_adj_pelagi_anch_mar07.pdf

Posteriormente se expide el Decreto Supremo 08-2012-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico⁵ estableciendo que *"Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones que hubieran capturado recursos hidrobiológicos en tallas menores a las permitidas, superando los límites de tolerancia establecidos para cada recurso ... suspenderán inmediatamente la labor de extracción en la zona, bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador... Asimismo, los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones, sus patrones y/o tripulación están obligados a informar con la celeridad del caso, a las autoridades competentes, la zona en la que se hubiera extraído estos ejemplares; lo que facilitará la declaración de suspensión de las actividades extractivas en la zona, de manera oportuna"...* Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras están prohibidos de realizar el descarte de recursos hidrobiológicos en el mar..."⁶

Modificación al Cuadro de Sanciones con el Decreto Supremo 08-2012-PRODUCE

Infracción	Supuesto de Infracción	Determinación de la Sanción
Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental o en tallas menores en el mar; no suspender la actividad extractiva del recurso hidrobiológico cuando hubiere capturado ejemplares en tallas menores a las permitidas y superando el porcentaje de tolerancia establecido; impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo.	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados como pesca incidental o en tallas menores a las permitidas en el mar.	GRAVE : - Suspensión del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca - Multa 8 x (Capacidad de bodega m ³) en UIT.
	No suspender la actividad extractiva del recurso hidrobiológico cuando hubiere capturado ejemplares en tallas menores a las permitidas y superando el porcentaje de tolerancia establecido.	GRAVE : - Multa 20 UIT - Suspensión del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos
	Impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo.	GRAVE : - Multa 20 UIT - Suspensión del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos

Elaboración propia

Un año después⁷ se expide el Decreto Supremo 09-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados, se vuelve a modificar la norma permitiendo la *"... suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo no mayor de cuarenta*

⁵ Publicado el 05 de diciembre del 2012

⁶ Artículos 6.1 y 6.2 del Decreto Supremo 08-2012-PRODUCE

⁷ 31 de octubre del 2013

y ocho (48) horas, de haberse detectado presencia de ejemplares juveniles". Asimismo se "... otorga un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, sin ser sancionado, siempre que la comunicación la realice antes de la declaración de suspensión preventiva de las actividades extractivas en la zona que realice el Ministerio de la Producción."⁸

Modificación del Cuadro de Sanciones con el DS 09-2013-PRODUCE

Infracción	Supuesto de Infracción	Determinación de la Sanción
Extraer, descargar, procesar, comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda; así como la utilización de dichos recursos en la preparación y expendio de alimentos; o extraer recursos hidrobiológicos en zonas de pesca que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o exceder los porcentajes establecidos de captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los establecidos o los porcentajes de captura de las especies asociadas o dependientes.	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de zonas de pesca suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción.	GRAVE: - Decomiso - Suspensión del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca. - Multa 10 x (Capacidad de recurso en T x factor del recurso) en UIT.
	Extraer, descargar, procesar, comercializar o transportar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los porcentajes establecidos, superando el porcentaje de tolerancia establecido, cuando corresponda.	GRAVE: - Multa (cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT - Decomiso
	Exceder los porcentajes de captura de especies asociadas o dependientes.	GRAVE: - Multa (Cantidad de recurso en exceso en t. x factor del recurso) en UIT

Infracción	Supuesto de Infracción	Determinación de la Sanción
No comunicar al Ministerio de la Producción, según el procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores, que superen los límites de tolerancia establecidos en la	No comunicar, al Ministerio de la Producción según el procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores que superen los límites de tolerancia establecidos en la normativa vigente.	GRAVE: - Multa, Cantidad del recurso extraído en t. x factor del recurso en UIT

⁸ Artículos 1 y 3 del Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE

normativa vigente; presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o, en su defecto, menores a dos nudos, en las zonas que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción; o arrojar los recursos hidrobiológicos capturados en tallas o pesos menores a los autorizados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo.	Presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o, en su defecto, menores a dos nudos, en las zonas que hayan sido suspendidas preventivamente por el Ministerio de la Producción.	GRAVE : - Multa 2 x (Capacidad de bodega en m3) en UIT
	Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados en tallas o pesos menores a los autorizados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático..	GRAVE : - Multa (Capacidad de bodega en m3 en UIT)
	Impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo.	-Multa, 20 UIT - Suspensión del permiso del pesca por treinta (30) días efectivos de pesca

Elaboración propia

Así pues, el 15 de noviembre del 2016, se publicó⁹ el Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE, que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, como un esfuerzo del sector producción –pesca- para evitar que las embarcaciones descarten los ejemplares juveniles capturados, ya que de superar el porcentaje permitido de tolerancia para el desembarque de estos, se hacen acreedores de sanciones.

Este decreto supremo¹⁰, a fin de eliminar la práctica del descarte en el mar de los juveniles, establece que *"... si el titular de permiso de pesca cumple con comunicar la información a través de la bitácora electrónica, conforme a la normativa correspondiente, no se levantará Reporte de Ocurrencias... en el extremo referido a la captura de tallas menores a las establecidas o especies asociadas o dependientes"¹¹, es decir, pesca juveniles en porcentajes mayores a los permitidos deja de ser una infracción.*

⁹ Diario Oficial El Peruano

¹⁰ Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE

¹¹ Artículo 3.2. Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE

Modificación del Cuadro de Sanciones con el DS 024-2016-PRODUCE

Infracción	Supuesto de Infracción	Determinación de la Sanción
<p>No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores, o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo, (que superen los límites de tolerancia establecidos en la normativa vigente); presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o, en su defecto, menores a dos nudos, con un rumbo no constante por más de una hora en las zonas que hayan sido suspendidas preventiva temporalmente por el Ministerio de la Producción; descartar en el mar (o arrojar) los recursos hidrobiológicos capturados, (en tallas o pesos menores a los autorizados) exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; no incluir al observador del Imarpe o inspector a bordo designado por el Ministerio de la Producción en la declaración de zarpe para naves pesqueras (o impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo.)</p>	<p>No comunicar, al Ministerio de la Producción según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetiva (que superen los límites de tolerancia establecidos en la normativa vigente).</p>	<p>GRAVE : - Multa, Cantidad del recurso extraído en T x factor del recurso en UIT</p>
	<p>Presentar velocidades menores a las establecidas en las medidas de ordenamiento o, en su defecto, menores a dos nudos, con un rumbo no constante por más de una hora en las zonas que hayan sido suspendidas preventiva y temporalmente por el Ministerio de la Producción.</p>	<p>GRAVE : - Multa 2 x (capacidad de bodega en m3) en UIT</p>
	<p>Descartar en el mar (Arrojar los) recursos hidrobiológicos capturados , (en tallas o pesos menores a los autorizados), exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático.</p>	<p>GRAVE : - Multa una UIT x capacidad de bodega en m3 - Suspensión del permiso de pesca por 50 días efectivos de pesca</p>
	<p>No incluir al observador de Imarpe o el Inspector a bordo designado por el Ministerio de la Producción en la declaración de zarpe para naves pesqueras (el impedir u obstruir el cumplimiento de las funciones de los observadores o inspectores a bordo).</p>	<p>GRAVE - Multa, cantidad del recurso extraído en T x factor del recurso en UIT</p>

Elaboración Propia



Como se ha señalado, el mecanismo previsto para "proteger" la biomasa de la anchoveta dispuesto mediante DS 024-2016- PRODUCE, dejó de sancionar la pesca de juveniles (no importaba el porcentaje) es decir, se puede pescar el 100% de juveniles y no constituye infracción si es que se comunica al Ministerio de la Producción para que proceda a cerrar la zona de manera preventiva.

El problema que no ha sido considerado por el Ministerio de la Producción y por el cual este "mecanismo de protección" no funciona en la práctica, es que las embarcaciones no pescan solas o de manera individual, sino que lo hacen en grupo, por flotas que a veces son superiores a las 100 embarcaciones que realizan faenas de pesca de manera simultánea, es decir, todas ellas, pueden sacar el 100 % de juveniles en sus aparejos casi de manera simultánea, sin que dicha conducta amerite una sanción.

A ello hay que tener en cuenta que para fabricar harina de pescado (para elaborar comida de animales) no interesa si la anchoveta es juvenil, está en desove o es adulta; si está en buen o mal estado, igual entra todo, por lo que a las embarcaciones al no recibir sanción alguna por pescar juveniles, ya les da igual extraerla o no.

Este decreto supremo¹² que entró en vigencia de manera conjunta con la segunda temporada de pesca del año 2016 (y días después de concluir una pesca exploratoria) se elaboró teniendo los informes del Imarpe para autorizar la segunda temporada de pesca 2016, en donde se señaló expresamente que "...La estructura por tamaño de anchoveta presentó un rango de 3.0 a 17.5 cm con moda principal en 6.5.... con porcentajes de juveniles del 86% en número..."¹³ Es decir, ya se sabía que había un alto - casi total- porcentaje de juveniles. La segunda temporada de pesca del 2016, concluyó pescando solamente el 87% del total de la cuota¹⁴

En la actualidad, un año después de expedida esta nociva norma¹⁵, donde excluye de responsabilidad a las embarcaciones que capturen juveniles (sin importar el porcentaje) estamos pagando las consecuencias por cuanto se habría depredado la anchoveta, tanto es así, que la Segunda Temporada de Pesca del 2017, que debía iniciar el 27 de noviembre¹⁶ fue suspendida un día antes, es decir el 26 de noviembre¹⁷ por un periodo de 10 días calendarios. Vencido este plazo, y ante la realidad de que casi la totalidad de la biomasa de la anchoveta en el Perú es

¹² Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE

¹³ Considerandos de la Resolución Ministerial 440-2016-PRODUCE. que autoriza inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo.

¹⁴ Resolución Ministerial 046-2017-PRODUCE. Dan por finalizada la Segunda Temporada de Pesca 2016 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la Zona Norte - Centro del Perú

¹⁵ Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE

¹⁶ Resolución Ministerial 560-2017-PRODUCE. Autorizan el inicio de la Segunda Temporada de Pesca 2017 del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la Zona Norte Centro del Perú

¹⁷ Resolución Ministerial 573-2017 PRODUCE

juvenil, el Ministro de la Producción no tuvo otra alternativa que ampliar la suspensión hasta que el Imarpe entregue resultados de una nueva operación EUREKA¹⁸.

Por último queremos señalar, que de acuerdo al ya mencionado Código de Conducta para la Pesca Responsable, los Estados deben adoptar medidas con criterio precautorio en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y lamentablemente el Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, lejos de servir para conservar y desarrollar la pesca de manera sostenible ha tenido efectos contrarios.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca dejar sin efecto el Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, por cuanto esta norma ha sido nociva para el desarrollo de la pesca de la anchoveta y ha permitido que se deprede el recurso hidrobiológico, obteniendo un efecto totalmente inverso al deseado con su expedición el cual era "conservar y aprovechar sosteniblemente la anchoveta"

Una vez que se deje sin efecto el Ministerio de la Producción debe expedir otra norma que salvaguarde el recurso hidrobiológico y desarrolle su extracción de manera sostenible.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE, que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, ha perjudicado todos los actores de la cadena productiva.

Con dicha norma nociva, -que permite la depredación de la anchoveta- se ha perjudicado a las empresas pesqueras que no pueden realizar la extracción del recurso hidrobiológico, por tal motivo los trabajadores pescadores tampoco obtienen ingresos al no realizar faenas de pesca. Similar situación están las plantas procesadoras.

En cuanto a la economía nacional, se estima que el aporte de la pesca al PBI llega a ser de 1% el cual, con esta nociva norma, no se producirá y dicha actividad pesquera da trabajo directos e indirectos a alrededor de 300 000 personas que se vienen perjudicando.

¹⁸ Resolución Ministerial 592-2017-PRODUCE, Autorizan al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la operación Eureka LXXI.

En ese sentido, al dejarse sin efecto el Decreto Supremo 024-2016-PRODUCE, que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta, se podrá a corto o mediano plazo establecer una temporada de pesca con biomasa de anchoveta adulta, apta para la pesca, lo que permitirá a las empresas pesqueras salir a pescar, las mismas que emplearan a los trabajadores pescadores y en cuanto a la economía nacional se volverá a aportar e incrementar al PBI.